

Categorías	Salario base		Plus peligrosidad		Plus vehículo blindado		Plus actividad		Plus transporte		Plus vestuario		Total	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Vigilante de Seguridad de Transporte	120.207	722,46	20.546	123,48	10.000	60,10			11.760	70,68	11.755	70,65	174.268	1.047,37
Vigilante de Seg. Transporte Explosivos	120.207	722,46	20.546	123,48	10.000	60,10			11.760	70,68	11.755	70,65	174.268	1.047,37
Vigilante de Seguridad	113.823	684,09							11.760	70,68	11.360	68,27	136.943	823,04
Vigilante de Explosivos	113.823	684,09	21.174	127,26					11.760	70,68	11.360	68,27	158.117	950,30
B) No Habilitado:														
Operador C.R. Alarmas	90.547	544,20							11.760	70,68	6.602	39,68	108.909	654,56
Contador-Pagador	106.727	641,44							11.760	70,68	6.922	41,60	125.409	753,72
<i>Personal de Seguridad Mecánico Electrónica</i>														
Encargado	158.685	953,72							11.760	70,68	7.063	42,45	177.508	1.066,84
Oficial de Primera	148.658	893,45							11.760	70,68	7.063	42,45	167.481	1.006,58
Oficial de Segunda	132.640	797,18							11.760	70,68	7.621	45,80	152.021	913,66
Oficial de Tercera	116.739	701,62							11.760	70,68	9.537	57,32	138.036	829,61
Ayudante de Encargado	92.852	558,05							11.760	70,68	11.523	69,25	116.135	697,99
Especialista	92.852	558,05							11.760	70,68	11.523	69,25	116.135	697,99
Revisor de Sistemas	123.055	739,58							11.760	70,68	8.458	50,83	143.273	861,09
Aprendiz	80.087	481,33							11.760	70,68	3.569	21,45	95.416	573,46
<i>Personal de Oficios Varios</i>														
Oficial de Primera	128.760	773,86					9.795	58,87	11.760	70,68			150.315	903,41
Oficial de Segunda	104.394	627,42					11.709	70,37	11.760	70,68			127.863	768,47
Ayudante	88.860	534,06					13.902	83,55	11.760	70,68			114.522	688,29
Peón	88.860	534,06					5.008	30,10	11.760	70,68			105.628	634,84
Aprendiz	77.382	465,08					5.373	32,29	11.760	70,68			94.515	568,05
Limpiadora	88.860	534,06					5.008	30,10	11.760	70,68			105.628	634,84
<i>Personal Subalterno</i>														
Conductor	105.684	635,17					18.030	108,36	11.760	70,68	11.228	67,48	146.702	881,70
Ordenanza	96.865	582,17					3.689	22,17	11.760	70,68			112.314	675,02
Almacenero	96.865	582,17					3.689	22,17	11.760	70,68			112.314	675,02
Botones	77.420	465,30					3.126	18,79	11.760	70,68			92.306	554,77

3481

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Nacional para el Sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.

Visto el texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Nacional para el Sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 2002) (código de convenio número 9912845), que fue suscrito con fecha 22 de enero de 2002 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas la organización empresarial ANERE y la sindical UGT, firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresariales y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA EL SECTOR DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE CONTROL HORARIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE APARCAMIENTOS

En Madrid, en la sede de la Unión General de Trabajadores, sita en la avenida de América, 25, 7.ª planta, siendo las dieciocho horas del día 22 de enero de 2002, se reúnen los señores que seguidamente se relacionan, para revisión del salario mínimo, así como los conceptos extrasalariales del II Convenio Colectivo Nacional para el Sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de Vehículos en la Vía Pública, Mediante Control Horario y Cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamientos.

Por ANERE:

Doña Baltasara Blanco Gutiérrez.
Doña María Antón López.

Por UGT:

Don José Miguel Barrachina Alcaine.
Don Manuel Romero García.
Don Ignacio Nevado Márquez.

Abierta la sesión y tras diversos turnos de palabras y tras su debate oportuno, se aprueban las tablas salariales para el año 2002, que se refieren al artículo 49 del presente Convenio.

Se acuerda mandar a don Ignacio Nevado Márquez, para la suscripción de las tablas del salario mínimo de convenio y de los conceptos extrasalariales para su registro y publicación.

Sin más asuntos que tratar, se cierra la reunión en Madrid, 22 de enero de 2002.

TABLAS SALARIALES CONVENIO ESTATAL PARA EL SECTOR DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE CONTROL HORARIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE APARCAMIENTOS, PARA EL AÑO 2002

Artículo 49. Salario mínimo de garantía.

Año 2002: IPC previsto 2 por 100.

Totalidad conceptos salariales: 1.406.621 pesetas (8.453,96 euros).

Conceptos extrasalariales: 64.921 pesetas (390,18 euros).

3482

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», así como de la modificación de sus artículos 57 y 58.

Visto el texto de prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», así como de la modificación de sus artículos 57 y 58 (código de Convenio número 9003512), que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada prórroga de convenio colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN PARA LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO 2002

Asistentes:

Por la representación social:

Por el sindicato UGT:

Don Gregorio López Paredes.
Don Francisco Ruiz Delgado.
Don Antonio Sánchez Peralvo.
Don Julio Serrano de la Hoz.

Por el sindicato CC.OO:

Don José Moyano Tejero.

Por el sindicato SICMA-CC:

Don Ricardo Lacámara Bescos.
Don Alfonso de la Hidalga Núñez.

Por la representación de la empresa:

Don Miguel Abejaro Serrano.
Don Julián Rufo Redondo.

En Almadén a 15 de enero de 2002, se celebra esta reunión para la firma del Convenio Colectivo para el año 2002, siendo las once horas, entre los asistentes antes mencionados y con el siguiente acuerdo:

Aprobación de la prórroga del Convenio Colectivo para el año 2002 con los compromisos que se incluyen a continuación:

1.º Prorrogar el Convenio Colectivo vigente durante 2000-2001 hasta el 31 de diciembre de 2002.

2.º Modificar el artículo 4. Ámbito temporal, por el siguiente texto:

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo retrotrayéndose los efectos económicos al 1 de enero de 2002.

Duración: De conformidad con el número 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda declarar no prorrogable

por la tácita el texto del Convenio Colectivo vigente durante el año 2002, perdiendo su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

Ambas partes determinan que, una vez concluida la duración pactada del presente Convenio, la vigencia del contenido normativo del Convenio se mantendrá hasta que se produzca una nueva norma colectiva en sustitución de la presente.

3.º Modificar el artículo 57 sustituyendo su contenido por el siguiente texto:

Para el año 2002 y atendidas las circunstancias económicas de la empresa se establece el siguiente sistema de actualización de tablas salariales.

A partir de la firma del Convenio y con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2002 se aplicará el IPC previsto para 2002 (2 por 100) reducido en dos décimas, sobre todos los conceptos salariales.

4.º Modificar el artículo 58 sustituyendo su contenido por el siguiente texto:

Si el IPC real del año 2002 supera el IPC previsto se aplicará en su diferencia desde 1 de enero de 2002, manteniendo la reducción de dos décimas establecida, y se abonará dentro del primer trimestre del año 2003.

Para el caso de que el IPC real no supere el IPC previsto menos dos décimas se aplicará aquel exclusivamente a efectos de fijar las tablas salariales de aplicación a partir de 1 de enero de 2003.

3483

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del XIII Convenio Colectivo general de la Industria Química.

Visto el texto de la revisión salarial del XIII Convenio Colectivo general de la Industria Química (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 2001) (código de convenio número 9904235) que fue suscrito con fecha 16 de enero de 2002, de una parte por la asociación empresarial FEIQUE en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales FITEQA-CCOO y FIA-UGT en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la reunión extraordinaria de la Comisión negociadora del XIII Convenio general de la Industria Química para la revisión 2001 y el incremento 2002

En Madrid, siendo las doce horas del día 16 de enero de 2002, se reúnen en los locales de FEIQUE, sitios en la calle Hermosilla, número 31, de esta capital, los representantes de FEIQUE, FITEQA-CCOO y FIA-UGT, al objeto de discutir el siguiente orden del día:

- I. Revisión salarial año 2001.
- II. Incremento salarial 2002.

Abierta la sesión, la Comisión Negociadora pasa a discutir sobre los distintos puntos a tratar llegando a los siguientes acuerdos:

- I. Revisión salarial año 2001.

Habiéndose constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ha registrado el 31 de diciembre de 2001 un incremento del 2,7 por 100, en relación con el 31 de diciembre de 2000, es decir un 0,7 por 100 por encima de la referencia del 2 por 100 señalado en el artículo 38 a), procede efectuar la revisión salarial prevista en el citado artículo.

En consecuencia, la revisión a efectuar será del 0,7 por 100 sobre la masa salarial bruta de 2000, abonándose con efectos de 1 de enero de 2001 y sirviendo como base de cálculo de los incrementos pactados para 2002.